

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 3° BIS DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL INTEGRAL
SUSTENTABLE DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
FELIPE DE JESÚS CONTRERAS
CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El suscrito, Felipe de Jesús Contreras Correa, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 3° bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carta constitucional, siempre será el máximo referente para la consecución de fines sociales, políticos, democráticos, de desarrollo y muchos otros más. Es por ello que la norma básica goza de supremacía, fundamentalidad, inviolabilidad, permanencia y rigidez. Para validar mi aseveración, citare lo expresado en el artículo 129, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo [1], que dispone:

Artículo 129. *Es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado.*

En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado.

Es advertible de lo transcrito, que el Estado en materia de desarrollo económico, privilegiará la participación concurrente de todos aquellos grupos que son activamente económicos e importantes para generar crecimiento económico estatal.

Se debe agregar que nuestra entidad federativa cuenta con una disposición jurídica expresa que tiene como *telos* la justicia social en el campo michoacano y es complementaria al ideal constitucional antes invocado. En referencia al argumento anterior, contamos con la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente desde 2006 [2].

En dicho andamiaje jurídico, en su fracción II del artículo 9 [3], dispone la obligación al Titular del Poder Ejecutivo, el expedir, actualizar y difundir el Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral, situación que fue realizada mediante la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo [4], el 17 de mayo de este año.

Señalando en el artículo 1° “Se establece el Programa de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Reglas de Operación, con el objeto de fomentar y garantizar la seguridad alimentaria, mediante la producción sustentable que garantice la calidad nutricional y la inocuidad de los productos y sobre todo la atención a la demanda de la población rural en materia de capacitación, financiamiento, organización y de acompañamiento en el proceso productivo y de gestión”.

Se desprende que dicha acción gubernamental esta ajustada a la realidad que vive nuestro Estado, por las condiciones agroclimáticas, que son propicias para que se cultivan anualmente aproximadamente 1.5 millones de hectáreas con 113 diferentes cultivos en los dos ciclos productivos, de primavera-verano y de otoño-invierno. Así como de las actividades ganaderas, de pesca y acuicultura.

Con el esfuerzo de los más de 600 mil productores agropecuarios se ha logrado que, en el valor de la producción agroalimentaria, Michoacán sea líder; valor que ha aumentado gradualmente hasta ubicarse actualmente en alrededor de 100 mil millones de pesos anuales. Que con base a información del INEGI al 2020, Michoacán contribuye con el 15.8% al Producto Interno Bruto Estatal y de la SADER federal 2019 [5], el sector agroalimentario de Michoacán, aporta más de 9.1 puntos porcentuales del Producto Interno Bruto Primario nacional. [6]

En contrapartida, el presupuesto anual de la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, ha venido disminuyendo gradualmente. Cuando históricamente en varias administraciones anteriores, se le llegó a dotar con recursos equivalentes a más del 4% del presupuesto total Estatal.

Cuyos recursos destinados al campo, permitieron facilitar el aumento sostenido de la producción e incrementar las exportaciones; principalmente; de aguacate y frutillas, que generan ingresos y beneficios sustantivos para la economía estatal y posicionan a Michoacán en el liderazgo de la producción primaria.

De tal forma que, para el presente ejercicio presupuestal 2022 [7], a dicha Secretaría se le asignaron 630.3 millones de pesos que equivalen a solo un 0.77% del presupuesto total estatal autorizado por 81 mil 546 millones de pesos. Aunado a que cerca de 300 millones son para Gasto Administrativo, por lo que muy poco recurso queda, para destinarlo efectivamente a apoyos a la producción.

A causa de la problemática presupuestal, ha implicado la reducción y supresión de programas, acciones, apoyos e incentivos a la producción, a la competitividad y al desarrollo rural integral; lo que motiva, a que parte de la población rural, abandone las actividades del campo y continúe migrando a los cinturones de miseria de las ciudades, o bien; como está documentado; que existe prácticamente otro Michoacán en los Estados Unidos de América que ha emigrado buscando mejores opciones de vida.

Con lo que, el riesgo de una disminución gradual y continua de la producción sustento de la alimentación y una afectación a este importante sector para el equilibrio y el tejido social, están latentes en el corto, mediano y largo plazo.

Existe una tendencia creciente de garantizar las asignaciones presupuestales, tenemos así los casos de:

1. Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo [8], se establece en su artículo 79:

Son obligaciones del Gobierno del Estado incluir una partida no menor al 3% del presupuesto total destinado a la salud, que garantice a las dependencias y entidades del Estado cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser invertido por la Secretaría en la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental.

2. Ley de Fondos de Aseguramiento Agrícola del Estado de Michoacán [9], se estipula en el Artículo Segundo Transitorio:

El Gobernador del Estado deberá proponer al Poder Legislativo, en el Presupuesto de Egresos para el primer año de operaciones, una partida presupuestal de 20 millones de pesos, para incentivar la operación del seguro, a través de los

Fondos de Aseguramiento, materia de la presente Ley. Esta partida presupuestal será integrada al presupuesto anual de la Secretaría de Desarrollo Rural, y variará cada año de acuerdo al resultado de la superficie asegurada.

3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo [10], en el artículo 143, se establece, *La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto para el desarrollo de sus funciones, el cual no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.*

Definitivamente ha quedado demostrado que las partidas presupuestales, no deben padecer una regresión en sus asignaciones futuras y esto obedece a que las líneas de acción emprendidas por el Estado deben ser siempre graduales, ya que son el modo más usual para garantizar el acceso a los derechos humanos de los michoacanos.

Al mismo tiempo que, existen sectores estratégicos como la educación, la salud, la seguridad pública; también la alimentación debe ser considerada como un eje fundamental para el desarrollo nacional y estatal.

Por lo que, es indispensable asegurar una partida presupuestal para la plena eficacia de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo [11], ya que, ante el inminente desinterés por fortalecer la soberanía y seguridad alimentarias, que son vinculables con las actividades productivas del campo, puede verse afectada la suficiencia de productos alimenticios básicos para el Estado y el País.

A la par, que se fomente la exportación y, sobre todo se alcance la justicia social tan anhelada por los campesinos y sus familias y; en general, se beneficie directa e indirectamente a todos los actores de las diferentes cadenas productivas agroalimentarias, para que logren efectivamente un mejoramiento sostenible de su calidad de vida. Es cuestionable la obtención de mayores recursos para el presupuesto, ya que siempre se dice que el recurso es insuficiente o existen prioridades derivadas del Plan de Desarrollo Estatal.

Sin embargo, quiero plantear que para concretar esta reforma se contemplen diversas fuentes factibles a considerar entre otros: del Impuesto Vehicular, del Impuesto Sobre la Renta, de los Subejercicios de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, de la mejora en la reestructura y

reorganización de dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, de la revisión exhaustiva del Presupuesto, Funciones y atribuciones de las diversas Dependencias, organismos y programas estatales con base a resultados.

Ello permitirá tener el incremento sustantivo de la partida específica para el sector agroalimentario y evitar su desplome, con las consecuencias socioeconómicas para nuestro Estado. Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un artículo 3° bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3° bis. El Titular del Ejecutivo del Estado, deberá asignar un presupuesto para el sector agroalimentario no menor al 3%, del presupuesto total estatal anual, para cumplir con los objetos de la presente Ley, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, realizará las acciones conducentes y necesarias para garantizar el pleno cumplimiento del decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 (cinco) días del mes de julio de 2022 (dos mil veintidós)

Atentamente

Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa

[] Véase en: <http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo/>

[2] Véase en: <HTTP://CONGRESOMICH.GOB.MX/FILE/LEY-DE-DESARROLLO-RURAL-INTEGRAL-SUSTENTABLE-DEL-ESTADO-REF-30-DE-JUNIO-DE-2020.pdf>

[3] Ídem.

[4] Véase en: https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2022_2/mayo/17/7a-3422.pdf

[5] Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pibe/PIBE_MICHOACAN_2020.pdf

[6] SADER. Infografía agroalimentaria Michoacán 2019.

[7] Véase en: http://congresomich.gob.mx/file/Decreto-121_27_12-21.pdf

[8] Véase en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-SALUD-MENTAL-REF-22-DE-JULIO-DE-2021.pdf>

[9] Véase en: <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-de-Fondos-de-Aseguramiento-Agropecuario-y-Rural-para-el-Estado-de-Michoac%C3%A1n-de-Ocampo.pdf>

[10] Véase en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-2-DE-DICIEMBRE-DE-2021.pdf>

[11] Véase en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DESARROLLO-RURAL-INTEGRAL-SUSTENTABLE-DEL-ESTADO-REF-30-DE-JUNIO-DE-2020.pdf>



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx